



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Deporte, se turnó, para estudio y Dictamen, las siguientes iniciativas:

1.- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V, XI y XII y se adiciona la fracción XIII, todas al artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas; promovida por los Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2.- Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados **Glafiro Salinas Mendiola, Teresa Aguilar Gutiérrez, Luis Rene Cantú Galván, Issis Cantú Manzano, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Carlos Germán de Anda Hernández, Nohemí Estrella Leal, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Beda Leticia Gerardo Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, María de Jesús Gurrola Arellano, José Ciro Hernández Arteaga, Joaquín Antonio Hernández Correa, Ana Lidia Luévano de los Santos, Víctor Adrián Meraz Padrón, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez, , María del Carmen Tuñón Cossío y Juana Alicia Sánchez Jiménez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Víctor Adrián Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1 y 2, inciso g); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de las Iniciativas de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las iniciativas de mérito fueron debidamente recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar las acciones legislativas que nos ocupa y emitir nuestra opinión correspondiente, resultando factible acumularlas en razón de que éstas guardan similitud por el tema en cuestión y su objeto se ciñe a reformar el mismo cuerpo normativo de la legislación local.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas

1.- Tiene por objeto integrar en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, en el apartado de “finalidades”, la utilización del deporte como mecanismo para la promoción de los valores y cultura de la paz para lograr el bienestar social.

2.- Tiene como propósito establecer, como principio en el deporte, el fomento de las actitudes solidarias y propiciar una cultura de paz, generando una convivencia pacífica y armónica entre los deportistas; asimismo, plantea facultar al Instituto del Deporte de Tamaulipas para definir los lineamientos para la cultura de la paz en el deporte, así como incluir el fomento de la cultura de la paz dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte.

3.- El objeto de la misma radica en incluir en la redacción de la Ley, el término “Los Programas Institucionales”, a fin de referirse de manera general a los contemplados dentro de la ley respectiva y evitar así alguna omisión; asimismo, dar sustento en la Ley a los apoyos a los que tienen derecho las asociaciones deportivas estatales, perfeccionado la regulación inherente a la participación de deportistas; así también, incluir el deporte adaptado, apoyando, promoviendo y facilitando la participación de las personas con discapacidad; de igual manera, propone se incluya la activación física y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

el deporte en las personas adultas mayores con la finalidad de lograr su inclusión en estas actividades, de igual modo en el caso de las empresas; por último, propone incluir un padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones V, XI y XII y se adiciona la fracción XIII, todas al artículo 4, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas;

En principio los accionantes mencionan que debido a su gran alcance, popularidad inigualable y los valores positivos sobre los que se sustenta el deporte, éste contribuye a llevar a cabo los objetivos de desarrollo y paz de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por lo que estiman importante considerar la declaración de la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible, donde se reconoce la trascendencia del deporte en el progreso social, en los siguientes términos:

*“El deporte es otro importante facilitador del desarrollo sostenible. Reconocemos que **el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto**, y que **respalda también** el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e **inclusión social**.”*

Así también, mencionan que la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, establece que el deporte debe reforzar su acción formativa y favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos, los cuales, tienden a promover los acercamientos entre los mismos y las personas, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutua, dando reconocimiento a la integridad y la dignidad humana.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, refieren que el deporte representa un fenómeno social de amplio impacto mediático y cultural; asimismo que, en los últimos años se ha convertido en una de las actividades sociales más importantes, debido a la gran diversidad de sus disciplinas y expresiones deportivas, pero también por la implicación que esas múltiples prácticas tienen en los diferentes ámbitos de la vida.

Ahora bien, mencionan que en la actualidad es necesario establecer herramientas que permitan desarrollar valores y principios en la sociedad en general, ya que el deporte es uno de los pocos fenómenos sociales que tienen impacto e impulso social, por lo que, ese efecto positivo debe ser aprovechado plenamente en el Estado.

Asimismo, refieren que los antecedentes sobre el deporte han servido como mecanismo de transmisión de valores y fomento de la cohesión social; por lo cual mencionan como ejemplo el caso de Nelson Mandela y el Mundial de Rugby de 1995, en el cual se utilizó a este deporte para unificar una segregación racial que había dejado a la sociedad muy lastimada después de un proceso de reestructuración.

Finalizan señalando que en el Estado se cuenta con la Ley para la Promoción de los Valores y la Cultura de la Legalidad y con la Ley de Cultura Física y Deporte, en las cuales no se contempla la utilización del deporte como instrumento para la promoción de valores positivos y una cultura de la paz acorde a lo establecido por la Agenda 2030 para un Desarrollo Sostenible y en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte; razón por la cual, estiman necesario se integre en el apartado de "finalidades" de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, la utilización del deporte como mecanismo y fin para promoción de los valores y la cultura de la paz.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Iniciativa de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Los promoventes, refieren que la actividad deportiva, es un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad; igualmente, que sus beneficios son evidentes y se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros, es así que, consideran que el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican.

Ahora bien, mencionan que las competencias deportivas, tanto individuales como de grupo, no sólo involucran a los contendientes, sino a todas las personas que tienen responsabilidad directa o indirecta en el desempeño de los deportistas.

En ese sentido, exponen que el deporte sublima la inclinación natural del ser humano a buscar la victoria, mediante el empleo máximo de sus capacidades, la realización de su mayor esfuerzo y el respeto al espíritu del juego limpio.

Asimismo, explican que el deporte acarrea pasión y se manifiesta no solamente en quien lo practica, sino también en los aficionados que acude a los recintos y lugares donde se llevan a cabo las competencias, suscitando, en muchas ocasiones, el desbordamiento de las pasiones que conllevan a actos violentos, lo cual desvirtúa la esencia armónica del deporte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, mencionan hechos lamentables suscitados en diversas partes del mundo, por lo que les preocupa dicha tendencia inclinada al incremento de sucesos violentos, derivados de supuestas rivalidades entre grupos de aficionados afines a los equipos deportivos que se enfrentan, cuya consecuencia es la afectación de la integridad de las personas, su seguridad y la de sus bienes, los cuales con frecuencia rebasan inclusive los límites físicos de los estadios o recintos deportivos, afectando a la comunidad en los alrededores de dichos espacios, generando con ello un aumento tan alarmante de violencia, lo que conlleva a exceder los límites de la pasión por una afinidad llegando a generar actos delictivos.

Ahora bien, estiman necesario señalar que en Tamaulipas, ya existe un mecanismo sancionador dentro de nuestra legislación, ello para aplicarlo a quienes incurren en hechos de violencia en recintos y lugares inherentes a la práctica del deporte, mediante el establecimiento de la figura penal denominada “delito de violencia en espectáculos deportivos”, aprobado mediante el Decreto LXII-954, mismo que fue expedido el 17 de mayo del 2016.

Es así como puntualizan que, el objeto de la acción legislativa de referencia, reside en instituir mecanismos preventivos que desalienten cualquier posibilidad de violencia en recintos y lugares donde se practica el deporte, con el objeto de mitigar o evitar ciertas conductas que conllevan a su imposición. Por lo que consideran al deporte como una herramienta para la reconciliación social y humanitaria, siendo un elemento potencial para procesar y alcanzar una cultura de paz, fungiendo como un factor importante para contribuir a un cambio social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

Los promoventes mencionan que el 12 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el derecho de toda persona a la cultura física y al deporte.

Justifican lo anterior, toda vez que México tiene firmados y ratificados diversos tratados internacionales bilaterales con los países en los cuales se promueve la cultura física y el deporte entre otros rubros, compartiendo con la comunidad internacional el interés por los beneficios de la cultura física y el deporte.

Con respecto a lo que antecede, mencionan que la fracción XXIX-J del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Congreso de la Unión será competente para legislar en materia de cultura física y deporte con el objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de la Constitución Federal, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado.

Así también, indican que el 7 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de establecer la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios para promover, coordinar y ejecutar las acciones y políticas públicas concernientes a la cultura física y el deporte, incluyendo los esfuerzos de los sectores público, privado y social, ajustándose a los compromisos y las obligaciones contraídas en instrumentos internacionales en la materia; asimismo, se establece la diferencia entre deporte social y de rendimiento, determinando los apoyos que cada uno recibe, así como las políticas públicas específicas y las autoridades responsables, aplicables en cada categoría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, apuntan que dicha legislación general estableció un periodo de un año para que las autoridades competentes realizaran la armonización respectiva, es así que señalan que el 2 de julio de 2014 se publicó la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, dando cumplimiento a lo previsto en la ley general de la materia; no obstante, argumentan que se han detectado diversas áreas de oportunidad, en algunos casos meramente operativas y en otros casos refieren que son temas que han implicado la modificación a otras leyes, mismas que se han venido realizando.

Por tal razón, de manera conclusiva presentan una serie de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que los órganos operadores tengan una mayor certeza jurídica a la hora de la aplicación de la ley referida.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Una vez recibidas y analizadas las iniciativas de mérito por este órgano dictaminador, quienes integramos el mismo, nos permitimos formular el dictamen correspondiente bajo las siguientes consideraciones:

De manera introductoria, con relación al tema que nos ocupa, es importante referir que, *“el Deporte se ha convertido en una lengua internacional, un denominador común que echa abajo todos los muros, todas las barreras. Es una industria mundial cuya práctica puede tener un efecto generalizado. Y es, sobre todo, una poderosa herramienta de progreso y desarrollo”*; asimismo, cabe poner de relieve el hecho de que las Naciones Unidas, hace más de 10 años, reconocieron las posibilidades que el deporte ofrece para fomentar el desarrollo sostenible y la paz.¹

¹ <http://www.wipo.int/ip-sport/es/development.html>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se señala lo anterior, toda vez que de manera general, las acciones legislativas de referencia, tienen como objeto se integre en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Tamaulipas, en el apartado de “finalidades”, la utilización del deporte como mecanismo para la promoción de los valores y la cultura de la paz para lograr el bienestar social; asimismo, establecer como principio en el deporte, el fomento de las actitudes solidarias y propiciar la cultura de la paz generando una convivencia pacífica y armónica entre los deportistas; de igual manera, plantea facultar al Instituto del Deporte de Tamaulipas para que este defina los lineamientos para la cultura de la paz en el deporte, así como incluir el fomento de la cultura de la paz dentro de la atribuciones de la Comisión Estatal contra la Violencia en el Deporte.

Por otro lado, se plantea incluir en la redacción de la Ley, el término “los programas institucionales”, a fin de referirse de manera general a los contemplados dentro de la ley respectiva y evitar así alguna omisión, siendo estos: el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física.

Asimismo, resulta necesario darle mayor sustento en la Ley, a los apoyos a los que tienen derecho las asociaciones deportivas estatales, fortaleciendo la regulación inherente a la participación de deportistas.

Otros temas que requieren ser tomados en cuenta, son los siguientes: el de incluir el deporte adaptado, mediante el cual se debe apoyar, promover y facilitar la participación de las personas con alguna discapacidad; incluir la activación física y el deporte de las personas adultas mayores con la finalidad de lograr su inclusión en estas actividades, así como también en el caso de las empresas; incluir un padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, podemos mencionar que, a nivel internacional, así como nacional, estatal y local, el Deporte es considerado y reconocido como un derecho humano, aunado a ello, es una de las herramientas indispensables para transformar de manera positiva la vida de la sociedad en general, ya que a través de la práctica del mismo, en muchas latitudes de nuestro planeta se reúne un gran número de persona, las cuales a pesar de su origen, se sienten identificadas y unidas por el espíritu de la competición.

Prueba de ello es lo que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), ha llevado a cabo, por mencionar un ejemplo significativo, éste ha implementado programas deportivos a niños que en un tiempo fueron soldados, permitiendo así fomentar el empoderamiento de los ahora adolescentes, así como su participación escolar a través del fútbol; de tal modo la UNICEF y asociados, en los Juegos Olímpicos de Río de 2016, enviaron el primer “Equipo de Atletas Refugiados” de la historia; los diez atletas que lo integraron, fueron elegidos para competir en nombre de los refugiados de todo el mundo, esto con el objetivo de derribar los obstáculos e incluir a los niños que con demasiada frecuencia son objeto de exclusión debido a una discapacidad o de discriminación por distintas razones, lo cual conecta a los niños con el deporte ayudándoles a desarrollar su autoestima y aprender conocimientos para la vida, como cooperación, respeto, liderazgo y sobre todo conectando con otras comunidades, fomentando la paz y la tolerancia.²

Quizá en un primer instante, en diversas ocasiones hemos considerado al Deporte como una actividad que se realiza principalmente con objetivos recreativos; sin embargo, en algunos casos éste también se vuelve la profesión de una persona y, aún más allá, en la forma de conectar a la sociedad en general y reconstruir el tejido social, con bases

² <https://unchronicle.un.org/es/article/el-deporte-puede-transformar-la-vida-de-los-ni-os-y-el-mundo>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sólidas cimentadas en principios y valores, lo que hoy en día es tan necesario para combatir la consecución de actos delictivos.

Además, como actividad física, el Deporte permite que el cuerpo del ser humano entre en funcionamiento, la práctica del mismo le da la oportunidad a las personas de ejercitar su organismo para mantenerlo en un buen nivel físico, aunado a ello, le brinda un estado de relajación, salir de la rutina, liberar tensión y hasta divertirse, trayendo con ello grandes beneficios a su salud.

La práctica del Deporte tiene un impacto altamente positivo en la vida de cada una de las personas que conforman los diferentes sectores que integran nuestra sociedad, dentro de los cuales están las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y las personas con discapacidad, lo anterior, siempre y cuando la práctica del mismo sea en un ambiente saludable y de paz.

En ese tenor, y tomando como referente lo previsto en la parte expositiva de las diversas acciones legislativas que nos ocupan, estimamos procedente la viabilidad de las propuestas que a continuación se precisan, mismas que se aprueban por parte de quienes integramos la Comisión de Deporte, tomando en cuenta cada una de las precisiones y particularidades en los artículos que se señalan a continuación, así como aquellas adecuaciones de forma necesarias:

- Por técnica legislativa se reforman las fracciones XI y XII, del artículo 3; y se adiciona la fracción XIII al mismo artículo, incluyendo como principios el fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, los cuales servirán de base para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte en la Entidad. Todo ello, con la finalidad de que todos los actores involucrados en el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

deporte acaten como imperativo categórico el respeto, además de que dicha propuesta resulta una homologación a la ley general de la materia.

- Se reforman, las fracciones V, XI y XII; y adiciona la fracción XIII al artículo 4, para que la cultura física y el deporte en Tamaulipas, tenga como finalidades, ser un medio importante en la prevención del delito y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social; así como también, el fortalecer la interacción e integración de la sociedad para el desarrollo de aptitudes físicas e intelectuales que fomenten los valores y principios. Cabe señalar que en el caso de las fracciones XI y XII, quedan en los términos de la ley vigente observando solamente las cuestiones de forma que se requieren para la adición de una fracción XIII.
- Con relación a las propuestas de reforma planteadas en la acción legislativa a las fracciones XI, del artículo 5; II, del artículo 6; y al párrafo único del artículo 16, las mismas se considera queden sin materia, debido a que en fecha 17 de octubre de 2018 fue reformada la ley de referencia mediante Decreto LXIII-518, cambiando la denominación del Instituto del Deporte de Tamaulipas.
- Se adiciona una fracción XVI al artículo 5, recorriéndose en su orden natural las fracciones subsecuentes, con la finalidad de incluir al glosario “programas institucionales”, para referir a los programas del Deporte de Alto Rendimiento y de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física.
- Se reforman, las fracciones III, del párrafo 1, del artículo 11; III, IV, IX, XVI, XXIX y XXX del párrafo único, del artículo 12; se adicionan las fracciones XXXI a la XL, al mismo artículo, recorriendo en su orden natural la actual fracción XXXI, para ser XLI. Se deroga la actual fracción XXI del mismo artículo. Lo anterior, a fin de dotar de mayores atribuciones al Instituto para diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los Programas Institucionales; para celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con entidades federativas y con los sectores público y privado en la materia; para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

definir los programas institucionales que conforman el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; para colaborar con la Secretaría de Educación de Tamaulipas en la elaboración del Programa Estatal de Educación Física; para convocar a los eventos deportivos que contemplen los programas institucionales para definir lineamientos para prevenir la violencia y fomentar la cultura de la paz en el deporte; así como para darle mayor sustento en la Ley, a los apoyos a los que tienen derecho las asociaciones deportivas estatales, fortaleciendo la regulación inherente a la participación de los deportistas.

- Se reforma la fracción I, del párrafo 1, del artículo 14; el párrafo único, del artículo 39; el párrafo 3, del artículo 47; el párrafo 1, del artículo 48; el párrafo único, del artículo 49; y el párrafo único, del artículo 80 Bis; lo anterior debido a que se incluye el término “programas institucionales”, a fin de referirse de manera general a los contemplados dentro de la ley respectiva y evitar así alguna omisión.
- Se reforma el párrafo único, del artículo 35, estableciendo así derechos y obligaciones de las asociaciones deportivas estatales, con lo que se destaca el derecho a recibir los apoyos destinados para esos fines, participar en las competencias, tener su domicilio social en territorio estatal y las obligaciones de estar registrado ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborar su Estatuto y reglamentación; así como elaborar y aplicar un programa de actividades para promover, practicar o contribuir al desarrollo de la Cultura Física o al Deporte del que se trate, entre otras cuestiones. Así también, se reforma el artículo 42, para que el Instituto además de las acciones de fiscalización y supervisión, lleve a cabo la de vigilancia de los recursos públicos y evaluación de los resultados.
- Se adiciona el artículo 42 Bis, párrafo único; dejando en claro a lo que se sujeta la participación de los deportistas en las competiciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Se reforma la denominación del CAPÍTULO IX, para llamarse “DEL DEPORTE PROFESIONAL, DEPORTE ADAPTADO Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES”, lo que implica se adicionen los artículos 59 Bis, 59 Ter y 59 Quáter, para que el Instituto apoye, promueva y facilite la participación de las personas con discapacidad y de los adultos mayores; lo anterior, toda vez que la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en su artículo 10 establece que, *“Las personas con discapacidad tendrán los derechos y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la presente Ley y los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la equidad, protección contra toda explotación o trato discriminatorio, abusivo o degradante, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos.* Asimismo, tomando en cuenta lo previsto en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, la cual en su artículo 5, fracción IV, inciso c) refiere con relación a los derechos de las personas adultas mayores, que estos tendrán derecho a *“Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad”*.
- Se reforma el párrafo 2, del artículo 67 para referir de manera correcta al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- Se reforma la fracción II, del párrafo 1, del artículo 83, para que aquellos candidatos a obtener estímulos y apoyos y que practiquen algún deporte que no cuenten con asociación, no tengan la obligación de satisfacer el requisito de ser propuesto por la asociación deportiva estatal correspondiente.
- Se reforman las fracciones I y II, del artículo 98, para quedar establecidas como atribuciones de la Comisión Estatal Contra la Violencia en el Deporte, el promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

deporte; y fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de la paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; esto en razón de que dicha Comisión es el organismo especializado para prevenir la violencia en el deporte, siendo la cultura de paz una herramienta idónea para lograr la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones.

- Finalmente se adiciona el artículo 102 Bis, incluyendo con ello un padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, encontrando sustento legal en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda vez que en su CAPÍTULO XI, relativo a la VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, en su artículo 368 Septies establece que, *“Además de las sanciones previstas en este Capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos por un término de seis meses a cuatro años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.”* Lo cual estimamos pertinente toda vez que se salvaguarda la integridad de las personas que acudan a dicho eventos deportivos o con fines de espectáculos.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que la práctica del deporte es un derecho fundamental para todos y es indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad, aunado al hecho de que a través de éste se logra el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales y morales, resulta necesario garantizar de una manera más amplia el disfrute de este derecho dentro de la ley respectiva existente en nuestro marco jurídico local, a efecto de que niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con alguna discapacidad, puedan gozar de tal derecho y así mejorar su condición física y alcanzar el nivel de realización deportiva al que aspiren.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de este órgano dictaminador, tenemos a bien someter a la consideración el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XI y XII; 4, fracciones V, XI y XII; 11, párrafo 1, fracción III; 12, fracciones III, IV, IX, XVI, XXIX y XXX; 14, párrafo 1, fracción I; 35; 39; 42; 47, párrafo 3; 48, párrafo 1; 49; la denominación del Capítulo IX; 67, párrafo 2; 80 Bis, párrafo único; 83, párrafo 1, fracción II; 98, fracciones I y II; se adicionan, la fracción XIII, al artículo 3; fracción XIII al artículo 4; una fracción XVI, recorriendo en su orden natural las subsecuentes al artículo 5; las fracciones XXXI a la XL, recorriéndose la actual XXXI para ser XLI al artículo 12; 42 Bis; 59 Bis; 59 Ter; 59 Quáter, al Capítulo IX; y 102 Bis, al Capítulo XVI; y se deroga la fracción XXI, del artículo 12, de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

El ejercicio...

I. a la X....

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel nacional e internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte; y

XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de la paz, de la legalidad y de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 4.

La cultura...

I. a la **IV**....

V. Ser un medio importante en la prevención del delito y otras actividades ilegales, para lograr un ambiente de paz y bienestar social;

VI. a la **X**....

XI. Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XII. La no discriminación de los deportistas con discapacidad, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y seguridad; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Fortalecer la interacción e integración de la sociedad para el desarrollo de aptitudes físicas e intelectuales que fomenten los valores y principios.

ARTÍCULO 5.

Para...

I. a la **XV**....

XVI. Programas institucionales: el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física;

XVII. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;

XVIII. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo;

XIX. Sistema: El Sistema Estatal del Deporte; y

XX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 11.

1. Las...

I. y II....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y a los programas institucionales;

IV. a la **XIII**....

2. La...

ARTÍCULO 12.

Corresponde...

I. y **II**....

III. Diseñar, aplicar y evaluar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales;

IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la Comisión Nacional del Deporte, entidades federativas, con los municipios y con los sectores público y privado, en materia de cultura física y deporte;

V. a la **VIII**....

IX. Formular el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual contendrá el Programa de Deporte de Alto Rendimiento y el Programa de Impulso a la Cultura del Deporte y la Activación Física, mismos que debe de contemplar el deporte social, deporte federado, deporte de alto rendimiento, deporte adaptado y deporte para personas adultas mayores;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

X. a la XV....

XVI. Colaborar con la Secretaría de Educación de Tamaulipas en la elaboración del Programa Estatal de Educación Física;

XVII. a la XX....

XXI. Derogada;

XXII. a la XXVIII....

XXIX. Convocar anualmente a los eventos deportivos contemplados en los programas institucionales;

XXX. Otorgar el Premio Estatal del Deporte, conforme a lo dispuesto en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado;

XXXI. Definir los lineamientos para prevenir la violencia y fomentar la cultura de la paz en el deporte;

XXXII. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Estatales;

XXXIII. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

XXXIV. Vigilar y asegurar que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes;

XXXV. Supervisar que las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables;

XXXVI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XXXVII. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas;

XXXVIII. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas y Organismos Afines en la formulación de sus programas deportivos, creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;

XXXIX. Promover en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría del Trabajo y la Secretaría de Salud programas de activación física en las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

empresas establecidas en el Estado, procurando que éstas, dediquen por lo menos 20 minutos de la jornada laboral a estas actividades;

XL. Suscribir, en su caso, los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores, mismos que se registrarán por lo señalado en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; y

XLI. Las demás que señale la Ley General, esta Ley, su Decreto de creación y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.

1. Para...

I. Asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales; y

II. Coordinar...

2. El...

ARTÍCULO 35.

Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas, los cuales deberán contener:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A) Derechos:

- I. Recibir, cuando así corresponda, apoyos para destinarlos a los fines establecidos en su objeto social;
- II. Participar en las actividades convocadas por el Instituto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva; y
- III. Los que se deriven de la Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

B) Obligaciones:

- I. Tener su domicilio social en territorio Estatal;
- II. Estar registrado en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y afiliarse a sus asociados o socios;
- III. Elaborar su estatuto y, en su caso, su reglamento, manteniéndolos actualizados sin contravenir lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Elaborar y aplicar un programa de actividades con el objeto de promover, practicar y contribuir al desarrollo de la Cultura Física o el Deporte de que se trate;
- V. Contar con la documentación normativa, contable, fiscal y operativa que acredite su debida gestión administrativa, atendiendo lo dispuesto en la Ley, y demás ordenamientos aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Capacitar y fomentar la profesionalización de sus directivos atendiendo las particularidades del desarrollo de la Cultura Física, el Deporte, la recreación y la rehabilitación; y

VII. Las que se deriven de la Ley y del presente Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 39.

Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que otorgue el Estado, deberán estar registradas como tales por el Sistema, cumplir con lo previsto en la Ley General, la presente ley y su reglamento, así como con los programas institucionales, y, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 42.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones como colaboradoras de la administración pública estatal que les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia de los recursos públicos y evaluación de los resultados.

ARTÍCULO 42 Bis.

La Participación de los deportistas en las competencias, se sujetará a:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Asistir a las convocatorias de las preselecciones o selecciones deportivas estatales y/o nacionales para la participación en competencias de carácter regional, nacional e internacional, o para la preparación de las mismas;

II. Si fuesen estudiantes, el Instituto gestionará ante la Secretaría de Educación de Tamaulipas el otorgamiento de permisos escolares durante el tiempo requerido para la participación en competencias o la preparación de las mismas, verificando la no afectación en el rendimiento académico de los mismos, en los términos que reglamentariamente se establezcan;

III. En caso de ser sujetos de una relación laboral, el Instituto tramitará ante las instancias correspondientes las facilidades para que se conserve tal carácter durante el tiempo requerido para la participación en competencias o la preparación de las mismas, si bien se suspenderá el ejercicio de las facultades de dirección y control de la actividad laboral y las obligaciones o responsabilidades relacionadas con dicha facultad, en los términos que reglamentariamente se establezcan; y

IV. Los Clubes y Ligas Deportivas brindarán las facilidades necesarias para que los deportistas, entrenadores, técnicos o jueces que sean parte de sus plantillas, participen en las competencias oficiales o en la preparación de las mismas.

ARTÍCULO 47.

1. En....

2. El....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y los programas institucionales se realizarán conforme a las disposiciones de la presente ley, y tendrán el carácter de instrumentos rectores de las actividades deportivas del Sistema.

ARTÍCULO 48.

1. El Instituto elaborará el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y sus programas institucionales con base en un diagnóstico estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. a la IV....

2. Para...

ARTÍCULO 49.

Las ligas y clubes deportivos, a través de sus asociaciones respectivas, deberán registrar ante el Sistema el programa anual de actividades para su inclusión y seguimiento en los programas institucionales.

CAPÍTULO IX

DEL DEPORTE PROFESIONAL, DEPORTE ADAPTADO

Y DE LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE DE LAS PERSONAS ADULTAS

MAYORES

ARTÍCULO 59 Bis.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará, la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y deberá contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

ARTÍCULO 59 Ter.

El Instituto, en sus instalaciones deportivas deberá contar con:

- I. Las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad; y
- II. Con servicios médicos otorgados por personal calificado.

ARTÍCULO 59 Quáter.

El Instituto, apoyará, promoverá y facilitará la participación de las personas adultas mayores en las distintas disciplinas deportivas.

ARTÍCULO 67.

1. En...
2. Las instalaciones deportivas del Estado deberán estar registradas en el Registro Estatal del Deporte, en concordancia con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
3. El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 80 Bis.

El Instituto promoverá e impulsará el desarrollo de la medicina del deporte y de las ciencias aplicadas mediante su inclusión en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y de los programas institucionales, teniendo como objetivos:

I. a la V....

ARTÍCULO 83.

1. Los...

I. Formar...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal correspondiente, a excepción de los deportes que no cuenten con asociación.

2. El...

ARTÍCULO 98.

Las...

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de la paz en el deporte;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de la paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social;

III. a la **IX**....

ARTÍCULO 102 Bis.

Para los efectos señalados en este Capítulo, se instituye el padrón de personas sancionadas con suspensión del derecho de asistir a eventos deportivos, en el cual quedarán inscritas las personas a quienes se les imponga como sanción la prohibición o suspensión de asistencia a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo. Este padrón formará parte de las bases de datos del Instituto, la información en él contenida será confidencial y su acceso estará disponible únicamente para las autoridades de la materia, quienes no podrán usarla para otro fin distinto a hacer efectivas las sanciones de prohibición de asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

La inscripción en este padrón será considerada información confidencial y únicamente tendrá vigencia por el tiempo de la sanción, transcurrido el cual, deberán ser eliminados totalmente los datos del sancionado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		_____	_____
DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO PRESIDENTA			
		_____	_____
DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA SECRETARIO			
	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL			
		_____	_____
DIP. JUAN CARLOS DESILOS GARCÍA VOCAL			
	_____	_____	_____
DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ VOCAL			
		_____	_____
DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL			
		_____	_____
DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LAS INICIATIVAS DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, XI Y XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, TODAS AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.